



Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE
TRANSPORTES

SUB GERENCIA
DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 13975 -2023-MPHCO-GT

Huánuco,

05 DIC. 2023

VISTO:

Mediante, **INFORME N° 5317 -2023-MPHCO-GT-SGTSV** de fecha 23 de noviembre de 2023, **CARTA N° 02 -2023-MPHCO-GT-SGTSV-JGZ** de fecha 23 de noviembre de 2023, y el **Expediente N° 202348290**, de fecha 02 de noviembre del 2023, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO (PIT)**, formulada por el administrado **CHACON VALDIVIESO OSCAR GERMAN**, identificado con DNI N° 22407088, con domicilio real en el Jr. 28 de Julio N° 1277, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]"*, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

El numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen la función de: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*; asimismo, el numeral 1.2 del referido cuerpo normativo señala que las municipalidades provinciales tienen la función de: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*.

El numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el artículo 338° del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, TUO del reglamento de la Ley de Tránsito y sus modificatorias, establece sobre prescripción de la acción de la multa que:

"Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUT AN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda".

Que, el artículo 232° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre prescripción de la acción de la multa que: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."*

El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"*.

Como sostiene GARCIA (2007, p. 201): *"la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso del tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar una sanción ya impuesta"*. Asimismo, BANDEIRA (2007, p. 1025) señala que: *"La prescripción es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo"*.

¹ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, F. (2007). Sanciones Administrativas. Granada: Ed. Comares. 3ª Edición, pág. 201.

² BANDEIRA DE MELO, C. (2007). Curso de Derecho Administrativo. Sao Paulo: Malheiros Editores, pág. 1025.



Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE
TRANSPORTES

SUB GERENCIA
DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Mediante el Expediente N° Expediente N° 202348290, de fecha 02 de noviembre del 2023, el administrado **CHACON VALDIVIESO OSCAR GERMAN**, en calidad de infractor, solicita la prescripción de la PIT N° 082125 (G.40) de fecha 07 de setiembre de 2019, PIT N° 069150 (G.47), de fecha 26 de mayo de 2019, adjuntando; copia de DNI, reporte de infracciones, en un total de 04 folios.



Mediante Informe N° 672-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPLA, de fecha 15 de noviembre de 2023, se realizó cruce de información entre los archivos y la base de datos SGTSV-GT (2014 - 2023) se advierte de las PIT'S lo siguiente:

3. PIT 082125 de fecha 07 de SETIEMBRE de 2019 con infracción G.40.

- Se visualiza en Intranet, la PIT se encuentra **PENDIENTE DE PAGO**.
 - No se encontró Resolución Gerencial.
 - tiene PIT original.
 - Realizado el cruce de información, la **PIT NO** se encuentra en el área de Ejecución Coactiva
 - Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde se visualiza que NO registra trámite.
 - La PIT NO se encuentra publicada en el diario de mayor circulación.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrado esta PIT en **PROCESO**.

4. PIT 069150 de fecha 26 de MAYO de 2019 con infracción G.47

- Se visualiza en Intranet, la PIT se encuentra **PENDIENTE DE PAGO**.
 - No se encontró Resolución Gerencial.
 - tiene PIT original.
 - Realizado el cruce de información, la **PIT NO** se encuentra en el área de Ejecución Coactiva.
 - Se realizó la búsqueda en el sistema informático de trámite documentario donde se visualiza que NO registra trámite.
 - La PIT NO se encuentra publicada en el diario de mayor circulación.
- Según el reporte del sistema nacional de sanción, se encuentra registrado esta PIT en **PROCESO**.

De la evaluación del presente expediente, se advierte que, lo solicitado por el administrado **CHACON VALDIVIESO OSCAR GERMAN**, en calidad de infractor, solicita la prescripción de las PIT'S:

Respecto a:

- PIT N° 082125 (G.40), de fecha 07 de setiembre de 2019, se encuentra pendiente de pago, no cuenta con Resolución, tiene PIT original, no se encuentra en el área de ejecución coactiva, en el sistema informático de trámite documentario se visualiza que no registra trámite, no se encuentra publicada en el diario de mayor circulación y según reporte del Sistema Nacional de Sanción, se encuentra registrada en proceso.
- PIT N° 069150 (G.47), de fecha 26 de mayo de 2019, se encuentra pendiente de pago, no cuenta con Resolución, tiene PIT original, no se encuentra en el área de ejecución coactiva, en el sistema informático de trámite documentario se visualiza que no registra trámite, no se encuentra publicada en el diario de mayor circulación y según reporte del Sistema Nacional de Sanción, se encuentra registrada en proceso.



Al respecto se indica que, la presente solicitud de prescripción de las PIT'S en referencia debe de ser declarada procedente, toda vez que, revisado los actuados como son: Informe N° 672-2023-MPHCO-GT-SGTSV/SIPLA, de fecha 15 de noviembre de 2023 y documentos que se acompañan, se advierte que, se encuentran pendientes de pagos, que NO se expidió Resoluciones de sanción. En tal sentido, teniendo en cuenta que no existen resoluciones de sanciones administrativas, la solicitud presentada por el administrado deviene en procedente, toda vez que, la autoridad administrativa responsable ha permitido el transcurso el plazo prescriptorio sin determinar la existencia de las infracciones administrativas y la sanción correspondiente por la comisión de las infracciones al tránsito, después de advertirse que dichas infracciones se encuentran prescritas, conforme a lo establecido en el artículo 338° de Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y sus modificatorias y el numeral 252.1 del TUO de la Ley N° 27444. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio establecido, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber discontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.



Huánuco
Grande como su historia

GERENCIA
DE
TRANSPORTES

SUB GERENCIA
DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Y que, habiendo transcurrido el plazo prescriptorio sin que la autoridad responsable determine la existencia de las infracciones administrativas y la sanción correspondiente por la comisión de las infracciones al tránsito, después de advertirse que dicha infracción se encuentra prescrita, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 251° del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tanto, al haberse realizado el cómputo del plazo prescriptorio de cuatro (4) años, se evidencia que la figura jurídica de la prescripción ha operado efectivamente. En consecuencia, debe estimarse favorablemente la pretensión del administrado, por haber discontinuado la autoridad administrativa con el procedimiento administrativo sancionador, en inobservancia del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Por último, se advierte que, la autoridad administrativa encargada, durante el período en que se efectúa la infracción, no efectuó el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo legal establecido, razón por la cual debe evaluarse el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

En observancia de los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444; así como las facultades conferidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN formulada por el administrado **CHACON VALDIVIESO OSCAR GERMAN**, respecto a las **PAPELETAS DE INFRACCION AL TRANSITO**, de: **PIT N° 082125 (G.40)**, de fecha 07 de setiembre de 2019, **PIT N° 069150 (G.47)**, de fecha 26 de mayo de 2019; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO las **PIT N° 082125 (G.40)**, de fecha 07 de SETIEMBRE de 2019, **PIT N° 069150 (G.47)**, de fecha 26 de mayo de 2019; en consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- INICIAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES DE LA INACCIÓN ADMINISTRATIVA respecto a las **PIT N° 082125 (G.40)**, de fecha 07 de setiembre de 2019, **PIT N° 069150 (G.47)**, de fecha 26 de mayo de 2019; en consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos en el presente), en caso de advertirse que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme a lo establecido en el numeral 253° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la actualización de las sanciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o en el Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, por medio de la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR al administrado la presente Resolución, con arreglo al TUO de la Ley N° 27444, y su transcripción en las áreas correspondientes para su conocimiento y debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Archivo
GT/SGTSV
JDCC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Julio Jesús Ronquillo Suarez
GERENTE DE TRANSPORTES